



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

365

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-40-03-009-2014-00237-00
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo (q.e.p.d.)
Demandado: Jaime Roberto Martínez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0927

Ha pasado el presente proceso, junto con poder otorgado por los herederos del demandante. Así entonces, teniendo en cuenta los registros civiles presentados anteladamente y como quiera que se atendió el requerimiento contenido en el auto 0192, precedente y notificado el 01 de marzo de 2022, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Tener por notificados y como sucesores procesales del causante Manuel Guillermo Giraldo, a la señora **Gina Tatiana Monge Muñoz**, cónyuge supérstite y sus hijos **Marcela y Guillermo Giraldo Monge**, estos representados mediante poder general por a la señora *Monge Muñoz*.

2.- Prevenir a los intervinientes sobre lo preceptuado en el artículo 70 del C. G. del Proceso, en cuanto a: *“IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*. Así mismo se les insta a los sucesores proceder con las cargas procesales útiles y eficaces para el objetivo del proceso, so pena de las consecuencias legales del artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2534118db678f37ad3081d494a952f7881d0dd5d3b5e14ba2a9c26e3baa4f6a6**
Documento generado en 29/03/2022 08:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76001-40-03-010-2010-00839-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante U. R. Santiago de Cali PH
Demandados Elfrida Camacho de Olave (q.e.p.d.) y otro
Auto Sustanc. No.0289

No obstante, la notificación por aviso surtida a través de la *página Web de la Rama Judicial*, pero como quiera que hasta la fecha no ha concurrido ningún de los eventuales interesados referidos en el aviso, por tanto, para la garantía del derecho fundamental del debido proceso y a fin de prevenir situaciones que pudieren constituir nulidades procesales, se ordenará la repetición de la publicación del aviso, con precisión del número y fecha de la providencia que así lo ordena, publicación que igualmente surtirá los efectos del art.108 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo normado en el art.10 del Decreto 806/2020.

Así mismo, se enviará copia del auto interlocutorio 0479 del 21 de febrero de 2022, como del aviso corregido, al correo registrado por la parte demandante y a los correos de los terceros interesados en el proceso, **Ramiro Leandro Camacho Salazar, Leonor Valencia Moreno** y **Eduardo Solís Lemos**. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE:

ÚNICO: Por el área de **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**,



procédase de INMEDIATO con la publicación nuevamente del AVISO ordenado en la providencia 0479 del 21 de febrero de 2022, en la forma indicada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc4c912bfe43aed76fd2ad98d6a3cd1a5f50b7b34890effd5d3c493089dcd4**
Documento generado en 30/03/2022 03:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2018-00683-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jovanna Angélica Peña Ibarra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0928

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$25.972.586,59 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ff6a0cc5f67e94b233038a4336798324539d0896bc35f4a63bc339f331c322**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

283

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2016-00810-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga R.
Demandada: Silva Báteman Bueno
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0929

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, allegada por la parte actora. El Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4c02b4eef42efa796db117a68abaeadae1d490a08de33b17603d559de4bb96**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1106

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2018-00046-00
Demandante: Aldemar Rico
Demandado: Jair Alveiro Murillo Moreno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0930

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$70.770.640 a marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7cfa4d5c3c3b6e6e83498554bd88353c08278866bb71e5df159255a01cfda5**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2019-00118-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jonnathan Alexander Puentes Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0931

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$34.440.995, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052aac6b33e067b3815a8f3c845d731b50f7560c11d192da11495d158f05d38f**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

347

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2014-00446-00
Demandante: Conexa Inmobiliaria Ltda. –cesionaria –
Demandado: Carlos Armando Delgado Martínez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0932

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 16 de marzo de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas DLO-957, clase Campero, marca Nissan, carrocería Wagon, Línea X-TRAIL, Color Blanco Perlado, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2488, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero *Almacén Fortaleza Cali 2* de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA MILLONES de PESOS M/CTE (\$50.000.000), a favor de la sociedad CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con el Nit.: 9001550444-2.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada judicial de la adjudicataria consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 16 de marzo de 2022, a la hora de las 09:00 a.m., del bien mueble vehículo de placas DLO-957, clase Campero, marca Nissan, carrocería Wagon, Línea X-TRAIL, Color Blanco Perlado, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2488, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero *Almacén Fortaleza Cali 2* de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA MILLONES de PESOS M/CTE (\$50.000.000), a favor de la sociedad CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con el Nit.: 9001550444-2.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.1992 del 13 de agosto de 2014 librado por el *Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, donde se decretó el embargo del bien mueble vehículo de placas DLO-957 comunicado a la Secretaría de Tránsito de Cali.

El oficio No.2321 del 4 de septiembre de 2014 donde se decretó el decomiso y secuestro del bien mueble vehículo de placas DLO-957 a la Sijin – Policía Nacional.

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas DLO-957, clase Campero, marca Nissan, carrocería Wagon, Línea X-TRAIL, Color Blanco Perlado, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2488, a favor del Banco de Occidente S.A. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Cali (Movilidad), para que proceda de inmediato con lo anterior.

4.- REQUERIR al Banco de Occidente S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema el vehículo DLO-957, clase Campero, marca Nissan, carrocería Wagon, Línea X-TRAIL, Color Blanco Perlado, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2488, objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiése.

5.- ORDENAR al secuestro hacer la entrega a la adjudicataria CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA, identificada con el Nit.: 9001550444-2 o a quien autorice su representante, del vehículo de placas DLO-957, clase Campero, marca Nissan, carrocería Wagon, Línea X-TRAIL, Color Blanco Perlado, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2488, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero *ALMACENAR FORTALEZA CALI 2 (CIJAD S.A.S.)* de esta ciudad, Oficiar por Secretaría.

6.- ORDENAR al representante legal y/o administrador del Parqueadero *ALMACENAR FORTALEZA CALI 2 (CIJAD S.A.S.)* de Cali, hacer la entrega al adjudicatario CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con el Nit.: 9001550444-2 o a quien autorice su representante, el vehículo de placas DLO-957, clase Campero, marca Nissan, carrocería Wagon, Línea X-TRAIL, Color Blanco Perlado, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2488, Oficiar por Secretaría.

7.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, toda vez que ya se presentó el arancel judicial correspondiente.



8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$2.500.000.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070f961ffeb3393c37980ba7dc6727bbe3c0d8c22d00e7545b66501b40e5d6e6**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2019-00225-00
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Alexander Diaz Cucuñame
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0933

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$39.306.980.89 al 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61cbf29f5d1ef4aa0f54edd894860549f76fd350d38055fb4c1f03d6d1cc6a7**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno.
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0934

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	18-sep-17
FECHA DE CORTE	30-mar-22
TOTAL MORA	\$ 11.409.000
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 21.409.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 326.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 556.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 230.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 785.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 229.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 1.013.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 228.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 1.244.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 1.472.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 1.698.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 226.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 1.923.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 2.147.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 224.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 2.368.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 2.588.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 2.807.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 3.024.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 3.240.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 3.455.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 3.668.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 3.886.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 4.101.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 4.315.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 4.530.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00



jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 4.744.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 4.958.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 5.172.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 5.386.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 5.598.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 5.809.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 6.019.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 6.228.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 6.440.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 6.651.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 6.859.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 7.062.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 7.264.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 7.466.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 7.670.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 7.875.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 8.077.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 8.277.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 8.473.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 8.667.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 8.864.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 9.059.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 9.253.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 9.446.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 9.639.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 9.832.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 10.026.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 10.219.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 10.411.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 10.605.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 10.801.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 10.999.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 11.203.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 11.409.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	18,47	27,71	2,06		\$ 11.409.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff0ed4ddda1e801e46a4aad0593e42ba7c550986f5f9a6f5400653575d95aa8**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2018-00820-00
Demandante: Coop. Coadams
Demandado: Carlos Enrique Moreno Alfonso
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0935

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que los dineros se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) los cuales fueron consignados por error en su cuenta. Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002701434	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 4.758.497,00
469030002710885	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 8.535.835,00
469030002734365	8903065273	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 2.232.997,00
469030002735546	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 1.639.390,00
469030002743386	8903065273	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 4.147.733,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8672e5bc62392da95c1cb9fa9fbadb75084074105ded25440167bcb75d5d82ab**
Documento generado en 29/03/2022 08:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

226

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2019-01029-00
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandado: Diego Fernando Córdoba Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0936

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$5.799.239 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0b88658f51e0849fa2165a1dacb9fab78329087057516a0036d47225a13a4b**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003030-2017-00243-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Luis Mauricio Quintero G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0937

Ha pasado el presente proceso, el cual se encuentra terminado y que los oficios de levantamiento fueron remitidos por la secretaria. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de demandado o Luis Mauricio Quintero Gutierrez identificado con c. de c. 94.475.147

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637678	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 601.696,00
469030002647113	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 796.537,00
469030002657580	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 796.537,00
469030002668492	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 1.080.066,00
469030002679563	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 796.537,00
469030002690713	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 796.537,00
469030002703037	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 817.954,00
469030002712779	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 817.954,00
469030002723750	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 817.954,00
469030002732890	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.312.534,00
469030002744456	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 1.828.303,00
469030002754179	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 213.215,00

\$ 10.675.824,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo mauricioq147@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003030-2017-00243-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Luis Mauricio Quintero G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0937

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43885c286a5de5d9610dff04c21e7c97ac0672bd932769637b3fc4031b1a3b38**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

290

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2012-00665-00
Demandante: Anderson Mancilla Alban.
Demandado: Julio Cesar Pino Reina y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0938

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado actor, ANDERSON MANCILLA ALBAN con c. de c. No. 94.412.064

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002725680	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002725683	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002725685	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34

\$621.100.02

2.- Notifíquese la orden de pago al correo sanandy4@gmail.com.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, JULIO CESAR PINO REINA con c. de c. No. 94362517

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002725687	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002725689	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34

\$414.066.68

Notifíquese,



Radicación: 7600140030-31-2012-00665-00
Demandante: Anderson Mancilla Alban.
Demandado: Julio Cesar Pino Reina y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0938

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de738d37d0c9bc5845dcf9bc594086153fc7f9f1a4bd96c0179d16699a499bf4**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2017-00249-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Erick Alejandro Moreno Montalvo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.0939

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.238.150,00
FECHA DE INICIO	22-oct-16
FECHA DE CORTE	31-mar-22
TOTAL MORA	\$ 50.895.999
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.238.150
SALDO INTERESES	\$ 50.895.999
DEUDA TOTAL	\$ 87.134.149

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.101.639,76	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 869.715,60
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.971.355,36	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 869.715,60
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.855.566,22	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 884.210,86
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.739.777,08	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 884.210,86
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.623.987,94	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 884.210,86
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.508.198,80	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 884.210,86
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.392.409,66	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 884.210,86
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.276.620,52	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 884.210,86
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.146.336,12	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 869.715,60
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 9.016.051,72	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 869.715,60
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 9.867.648,25	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 851.596,53
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 10.708.373,33	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 840.725,08
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 11.541.850,78	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 833.477,45
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 12.371.704,41	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 829.853,64
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 13.197.934,23	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 826.229,82
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 14.035.035,50	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 837.101,27



mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 14.861.265,32	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 826.229,82
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 15.680.247,51	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 818.982,19
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 16.495.605,88	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 815.358,38
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 17.307.340,44	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 811.734,56
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 18.108.203,56	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 800.863,12
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 18.905.442,86	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 797.239,30
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 19.699.058,34	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 793.615,49
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 20.485.426,20	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 786.367,86
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 21.268.170,24	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 782.744,04
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 22.047.290,46	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 779.120,23
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 22.819.163,06	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 771.872,60
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 23.609.154,73	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 769.991,67
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 24.388.274,95	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 779.120,23
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.163.771,36	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 775.496,41
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 25.942.891,59	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 779.120,23
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 26.718.388,00	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 775.496,41
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 27.493.884,41	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 775.496,41
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 28.269.380,82	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 775.496,41
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 29.044.877,23	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 775.496,41
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 29.813.126,01	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 768.248,78
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 30.577.750,97	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 764.624,97
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 31.338.752,12	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 761.001,15
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 32.096.129,46	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 757.377,34
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 32.864.378,24	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 768.248,78
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 33.629.003,20	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 764.624,97
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 34.382.756,72	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 753.753,52
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 35.118.391,17	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 735.634,45
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 35.850.401,80	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 732.010,63
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 36.582.412,43	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 732.010,63
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 37.321.670,69	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 739.258,26
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 38.064.552,76	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 742.882,08
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 38.796.563,39	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 732.010,63
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 39.521.326,39	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 724.763,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 40.231.594,13	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 710.267,74
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 40.934.614,24	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 703.020,11
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 41.648.505,80	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 713.891,56
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 42.355.149,72	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 706.643,93
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 43.058.169,83	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 703.020,11
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 43.757.566,13	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 699.396,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 44.456.962,42	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 699.396,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 45.156.358,72	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 699.396,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 45.859.378,83	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 703.020,11
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 46.558.775,12	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 699.396,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 47.254.547,60	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 695.772,48
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 47.957.567,71	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 703.020,11
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 48.667.835,45	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 710.267,74
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 49.385.350,82	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 717.515,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 50.124.609,08	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 739.258,26
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 50.871.114,97	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 771.389,42
abr-22	18,47	27,71	2,06			\$ 50.871.114,97	\$ 0,00	\$ 36.238.150,00		\$ 0,00	\$ 0,00



Radicación: 7600140030-31-2017-00249-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Erick Alejandro Moreno Montalvo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.0938

2º APROBAR la anterior liquidación.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7ad77eb796a045c0ba09026638f284e8a7b8f9b1699dd8a06c2203ea1f0f54**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2010-00688-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Francisco Javier Guzmán Guasca
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: No.0940

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que se encuentra pendiente de señalar hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA** del día **12 de mayo de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas JWF-664, de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER GUZMAN GUASCA con c.c. No.71.585.818, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas JWF-664, clase **AUTOMOVIL**, marca Chevrolet, carrocería sedán, Línea Spark, color Rojo Super, Modelo **2008**, **SERVICIO PARTICULAR**, **CILINDRAJE 1.000 c.c.**

Avalúo: \$ 4.946.667

Nombre del Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se ubica en la carrera 4 No.12-41 piso 11 oficina 1113 lado B del Edificio Seguros Bolivar, Teléfono 316 2962590 – 317 2977461 y 8825018, correo electrónico jersonvi@yahoo.es

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$3.462.666.9) del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$1.978.666.8) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes



anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C. G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la *página web de la Rama Judicial*, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be96ac03876a583b793cfbf063082241c270dddd23f82cd08844a2d6afc194**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00577-00
Demandante: Francisco Ismael Parra Hurtado
Demandado: David Góngora Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0941

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$45.734.400,00 y \$ 22.867.200,00 al 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5200f0792e061adae2a8ccd5e74ba2983e2dcb372d964997be83f83e3044f4**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00665-00
Demandante: Coopfilider.
Demandado: Heyler Mosquera Buenaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0942

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos, elevada por el demandado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de demandado Heyler Mosquera Buenaños con c.c. 11.636.258.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002750710	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 148.361,00

\$621.100.02

2.- Notifíquese la orden de pago al correo heylermosquera@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080aa9c4ea8897b31967863aff42955daa5b20e3a0fd9642a83b23d4d62f7e3**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2016-00702-00
Demandante: Fabián Lagos Rojas – cesionario –
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.0943

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA**, para el día **28 de abril de 2022** a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del **VEHÍCULO** de placas HZC-552, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RUEDA PÉREZ con C.C. No. 6.104.746, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas HZC-552, clase **AUTOMOVIL**, marca Renault, carrocería Sedán, Línea LOGAN DYNAMIQUE MT, color Gris Estrella, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598.**

Avalúo: \$16.940.000

Nombre del Secuestre: *J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.*, domicilio carrera 32 No. 16-61 MARIDIAZ, en Pasto – Nariño.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$11.858.000) del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$6.776.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva



publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la *página web de la Rama Judicial*, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26ca8e61339f1100fdbe174e5951a870ea4bd1a093c9f77b27ac6072a83ff70**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301320190051200
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Omar Eduardo Serna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0944

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$48.737.745 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3664bf7741227286328bd0db55b7737209b81f80243a4053178cd601f34bffd**

Documento generado en 29/03/2022 08:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303420180071400
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Johnatan Ortega Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0945

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$83.122.876 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c4cc4c2faf8ff4262274ec5ac9f92ac3822ad2c2d24651b72e494bb5ba3033**
Documento generado en 29/03/2022 08:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-1920180030100
Demandante: Centro Comercial El diamante P.H.
Demandado: Carlos Alberto Charry Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0946

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$17.125.105 hasta *febrero de 2022*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a974741cad16a54ad05fbe728a2ccedecf94bf681182f931aa6a15fbe8b8d19b**
Documento generado en 29/03/2022 08:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-692-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Nicolás Hincapié Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0277

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la parte ejecutante en la que aporta la renuncia al poder y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52b589b8716304b369842a7ab172dae8e96723360a0b677a53fbb36f597873**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2018-00633-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Hugo Yamid Castro Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0278

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la parte ejecutante en la que aporta la renuncia al poder y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17215df39288b4c8756e2ac5000948b8de1b399b60dc192919ea3162734b6588**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00279-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jhon Deivy Carvajal Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0279

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la parte ejecutante en la que aporta la renuncia al poder y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfab4b143495954d80056443de7b07e1aa37cabf981eda5f9db209be4f9a08b1**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-00277-00
Demandante: Edificio Nortén P.H.
Demandado: Gestión de Negocios y Asesorías S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0281

En atención a la certificación aportada por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que comunica el estado actual del proceso con radicado 10-2019-00216 y por ser viable la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, la certificación remitida por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*** dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por *Gloria Carolina Márquez Muñoz*, contra *Gestión de Negocios y Asesorías SAS*, que se adelantaba en el *Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali*, y que actualmente se tramita en el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, bajo radicado 010-2019-00216-00, e informa que la medida de remanentes surtió efecto dentro del proceso con radicado 23-2019-277, asimismo se aceptó la concurrencia de embargos decretada por el *Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali*.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365dac7d0b9350efb1b4a099b8d444240b5419fda0e1615224afd32db41aae59**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2012-00024-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María de Los Remedios Varela Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0280

En atención a la certificación del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que rinde informe a la solicitud realizada por auto No.1095 del 11 de octubre de 2021 y comunicada por oficio No.06-1508, por ser útil la información y como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del demandado que las medidas cautelares se encuentran levantadas y las mismas se dejaron a disposición del **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por embargo de remanentes para el proceso con radicado 33-2013-054, el que a su vez desembargó los bienes dejándolos a disposición del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso con radicado 028-2013-071, el que según certificación se encuentra activo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209fbb021f3daec2ee2ae017d0ae0eebae3798551ad21d1b137e503117c2b5de**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2013-00554-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0282

En atención al escrito anterior, remitido por la *Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría* en el cual informa que hace devolución del despacho comisorio sin diligenciar, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el que informa que remite el despacho comisorio sin diligenciar en razón a que ha transcurrido un término superior a 6 meses sin que el apoderado del actor haya solicitado fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc0b6fbdf23e4357f1b4478d22b624497e65a40dbf3c427b52aad2720b4f954**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2018-00005-00
Demandante: Centro Profesional Sexta Avenida P.H.
Demandado: Gladys Alicia López Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0283

En atención al despacho comisorio remitido por el *Juzgado 36 Civil Municipal de Cali*,
y por ser viable la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el
despacho comisorio diligenciado allegado por el ***Juzgado 36 Civil Municipal de
Oralidad de Cali***. En consecuencia, deberá el secuestre designado ***MEJIA &
ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSÉ MEJÍA
MURGUEITIO***, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a5815ea968168134d26afc80f99dd55ac6aa84b21232bdc09c338c090e6e19**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

320

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2013-00018-00
Demandante: Asesores Inmopacifico S.A.
Demandado: Héctor Fabio Quesada Paredes y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0284

En atención al informe aportado por el Auxiliar de la Justicia –secuestre – y por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obren y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante el escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia, señor Humberto Marín Arias, en calidad de secuestre, dentro del despacho comisorio No.2013-016, procedente del *Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago –Valle*, a quien se le dejó bajo su custodia y administración el establecimiento de comercio denominado **CERVECERIA LTDA.**, quien en su informe manifiesta que la empresa *Cervecería Ltda.*, cerró su productividad y se encuentra en liquidación desde agosto de 2016.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78c70cb851bcf5264afd796aa1300a101b074d98d7e478c37fe75cc1a95cda7**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2013-00037-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Irma Elfrida Cuero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0285

En atención a oficio remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No.02-1918 del 23 de agosto de 2021, en el cual **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informa que el proceso con radicado 025-2014-0533, se terminó por desistimiento tácito, y que al existir embargo de remanentes dejó a disposición del *Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, los bienes desembargados.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c683ff683125da0216e3b3b30bc95341b2feb058d52b93704e28781dbe84c8**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2018-00784-00
Demandante: Ángela María Gallego Perdomo
Demandado: Ángel Mesías Muses Flor
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0947

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1844bc5d3f13131daf577000d7d6be5f018e4c263d6681f2696fa0907fd53c3**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-00647-00
Demandante: Gimnasio Los Farallones del Lili S.A.S
Demandado: Beatriz Reyes Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0948

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc36e95df44fc7191d1092e1a233ed57ca7fe8490bf53b37b31ccfe338c5214**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2020-00067-00
Demandante: William Andrés Mayor Sabogal
Demandado: Ana María Lara Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0949

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060c565f5f70f5b330dad20909992fb3f198b6ddac1c197eb0078a3443217cd**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00353-00
Demandante: Cooperativa Coopserp
Demandado: Martha Lucía García Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0950

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11279b9c16a8cc5f345f200580426895c693e7b8504d5b0bf3de2bd41dd409d9**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00512-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Martha Inés Salgado Burgos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0951

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c59412c9f74a4f4b38cffb7e8d724f89c2500f5935212455b4e684d564e9d**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2020-00097-00
Demandante: Rosa Mavel Salazar Gallo
Demandado: Carlos Julio Ramírez Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0952

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- REQUERIR a la parte actora para que aporte al presente proceso la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047b916dc918ce957f8871b7dafec49ea684d219d907d0a159483749007484ee**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-00209-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Stephany Barona Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0953

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cccc92277d6b995406b88bdf6f2823e4c0832484ea5079f0e006f2a25603fa**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-00546-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. -CISA-
Demandado: William Felipe Benavides Burbano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0954

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454b6896d97bcf710e7ba95211328428b288f9d58fb3b67a1cce2871a20fa578**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00418-00
Demandante: Daniela Corina Rosero Sánchez
Demandado: Transportes Especiales ACAR S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0955

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8380a41009246dd81f15db2ff9b5e13b4ec9308d5cb3c3e47eda913ada03a88a**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2021-00341-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Henry Peña Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0956

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204f788349da0f3fb673ce0206424986d05d94d50b1b8df6ea367c80819b3b32**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2021-00513-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Cristina Caicedo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0957

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440a27fe845726c253400e928ccb7fe4e6c2281ef189f574ec9f628b9edc0e3e**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01016-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nathaly Rangel Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0958

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-276600**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la calle 18 A No. 56-20 Apto.N-556 Bloque o Torre N Conjunto Residencial Cañaverales Sector 4 Urbanización Pedro Elías Serrano Abadía P.H. de esta ciudad, propiedad de la demandada Nathaly Rangel Montoya, identificada con c. de c. No.1.144.047.606.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

lrt



4º -APODERADO (A) JUDICIAL SUSTITUTA: *ENGINE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ*, identificada con c. de c. No.1.018.461.980 y T.P. No.281.727 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecea.co,

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d811ef97a5785ea3b651c479f3e30470f24ef39fedf087abf14359348d6aaf**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2011-596-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Ramiro Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0959

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositada en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado **RAMIRO PEREZ**, identificado con c. de c. No.14.943.133, en el **BANCO COMPARTIR, BANCAMIA y BANCO W.** Límitese la medida hasta la suma de **\$50.000.000.** Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376976291e5021d938ebc40ef348423b6ccf42d0900c90abe17dd53345fee3d2**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2017-273-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: José Luís Hernández Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0960

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete unas medidas cautelares, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 599 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado *JOSE LUIS HERNANDEZ ORDOÑEZ*, identificado con c. de c. No. 17.390.444 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.038-11742**, inscrita en la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Yolombó-Antioquia**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico ofiregis yolombo@supernotariado.gov.co y compartirlo al correo electrónico del apoderado abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com .

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **FJL93D** Clase: Motocicleta, Marca: Yamaha, Línea: SZ16R, Modelo 2014, Color: Negro Gris, Cilindraje 1500, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Envigado-Antioquia**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico tramites.generales@envigado.gov.co y registro.judicial@envigado.gov.co con copia al apoderado del actor.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a5787da2473c718fbe78119064c294014d21277451e9eed87d3bd5f70fb96b**
Documento generado en 29/03/2022 08:44:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-00177-00
Demandante: William Muñoz Henao
Demandado: Christian Aurelio Llantén Trujillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interloc: N°.0961

Solicita el apoderado del actor se deje sin efecto el auto No.3436 del 16 de diciembre de 2021 y el despacho comisorio No.06-002, en el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble embargado, en razón a que la ***Inspección de Policía Casa de Justicia de Siloé***, ya fijó fecha para la diligencia de secuestro del mismo, como quiera que por reparto correspondió la comisión al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Dejar sin efecto el auto No.3436 del 16 de diciembre de 2021 y el despacho comisorio No.06-002, en razón a que el apoderado del actor informa que la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, remitió el despacho comisorio a *la Inspección de Policía 2 Categoría Casa de Justicia de Siloé*, la cual fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con M.I. 370-419319. Oficiar de INMEDIATO al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que cese toda actuación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf6f5c9172545daaa57b63e6977321de9f38f1d72c66e1a294e18f578740538**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2014-00615-00
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Andrea Rincón Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0284

En atención al escrito allegado por la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, en el que comunica que actúa en calidad de apoderada del actor, asimismo solicita se desarchivé el proceso para que se levanten las medidas de embargo, como quiera que la solicitante no está reconocida como apoderada dentro del presente proceso ni el mismo no se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud anterior, en razón a que la abogada peticionaria no se encuentra reconocida dentro del proceso como apoderada del actor, e igualmente se le informa que el proceso no se encuentra terminado por ninguna causa, una vez allegue el poder el Despacho procederá conforme lo solicitado, en cuanto a la actualización del oficio dirigido a la *Oficina de Catastro* -

2.- También se le informa que la renuncia al poder presentada por la abogada María Elena Ramón Echavarría, no se aceptó toda vez que no aportó la comunicación al demandante conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb873931abae818e1a3732a2736f7c085d7c64555ecb76e2f9a850a9ef23d3fc**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2020-0062-00
Demandante: Julio César Corre Calambás
Demandado: Cristina Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0962

En atención a la solicitud proveniente de la abogada Marleny Marín Ospina, sobre la renuncia al poder, como quiera que no funge como abogada dentro del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Negar la solicitud de renuncia al poder, en razón a que la abogada Marleny Marín Ospina, no actúa como apoderada dentro del presente proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19391bdf9ec38f4db27638f18e4fa18192254947087c2b32017ed586e88adb17**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2020-00117-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Julián Ocampo Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0285

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del actor y como quiera que no se encuentran en el proceso respuestas de las entidades bancarias y que el oficio de embargo de las cuentas bancarias fue retirado el 26 de febrero de 2020, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte actora que las entidades bancarias no han dado respuesta sobre la medida de embargo, asimismo se le requiere para que aporte copia del oficio No.0422 del 21 de febrero de 2020, diligenciado en las distintas entidades toda vez que el mismo fue retirado el 26 de febrero de 2020.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4661aa8fc5bb245ffbf7de69ed62901de4de9cb9886b995028b876558478431**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-00432-00
Demandante: Comercializadora Camarbu SAS
Demandado: John Jairo López Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0286

En relación con el informe allegado por el representante legal de la entidad demandante en el que da cuenta del fallecimiento del apoderado Carlos Alfonso Duarte Hurtado, y como quiera que otorga nuevo poder, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO**, identificada con c. de c. No.29.739.731 y T.P. No.122.381 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8499a6703d2cf574de92834f6fe1318b08592b53c4b084237fb7d60abb12a8**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2019-00798-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Israel Armando Vallecilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0287

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud del apoderado actor para que se efectúe la reproducción o actualización del despacho comisorio librado por el Juzgado de origen, porque la matrícula inmobiliaria aportada no corresponde con el bien embargado. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver sobre la solicitud de elaborar el despacho comisorio se requiere al apoderado del actor a fin de que informe el número correcto de la matrícula inmobiliaria y demás características del bien a secuestrar.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54f1948396354bdab1ab372567eb56ff2f42aeb5cef3e0c6b84fad3ca99ab**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01016-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nathaly Rangel Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0288

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente lo dispuesto al tenor del artículo 77 del C.G. del P., este Juzgado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, a la profesional del derecho *ENGINE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ*, identificada con cédula No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 31 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be019036f2a8a097f9a409cb62fe9b78e829ef8ee87dcce803ed27a069e2b221**

Documento generado en 29/03/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>